



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JOHAN ANDRÉS ALVAREZ MUÑOZ
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00838-00
Asunto	Auto libra mandamiento de pago

Dado que se cumplen los requisitos exigidos por esta Dependencia y que la demanda se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 82, 83, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de JOHAN ANDRÉS ALVAREZ MUÑOZ, por los siguientes conceptos:

- La suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$14.796.469⁰⁰) por concepto del capital adeudado al pagaré, más los intereses de mora a partir del 16 de julio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a una y media veces el Interés Bancario Corriente de acuerdo con el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- La suma de SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$6.114.527⁰⁰) por concepto de capital adeudado al pagaré, más los intereses de mora a partir del 07 de julio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación a una y media veces el Interés Bancario Corriente de acuerdo con el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

SEGUNDO: sobre costas se resolverá en su debida oportunidad

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ**, con tarjeta profesional **No. 19.789** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

4

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ba6dd89d837fcff3c39bf9ac6100258bf249cb402235b281dfa6bd31ec3e91a

Documento generado en 02/12/2020 12:03:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**